## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Funza, Cundinamarca 15 de septiembre de 2022

## Radicado No. 2022-00336

Para todos los fines legales consiguientes, téngase en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma. No obstante, evidencia el despacho que la escritura contentiva del gravamen hipotecario carece de la constancia de ser primera copia y que presta mérito ejecutivo.

Por lo anterior, se le concede al actor para que subsane tal falencia en el término de ejecutoria del presente auto, so pena de rechazo.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

**JUEZ**